Artículo: Corte de Apelaciones de Concepción . 13. Manejar en estado de ebriedad causando lesiones (Apelación de la sentencia definitiva) (Casación de oficio)
Revista: Nº138, año XXXIV (Oct-Dic, 1966)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

REVISTA DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

AÑO XXXIV — OCTUBRE - DICIEMBRE DE 1966 — Nº 138

DIRECTOR: **ORLANDO TAPIA SUAREZ**

CONSEJO CONSULTIVO:

MANUEL SANHUEZA CRUZ
EMILIO RIOSECO ENRIQUEZ
MARIO CERDA MEDINA
LUIS HERRERA REYES
JORGE ACUÑA ESTAI

ESCUELA TIPOGRAFICA SALESIANA CONCEPCION — (CHILE)

Artículo: Corte de Apelaciones de Concepción . 13. Manejar en estado de ebriedad causando lesiones (Apelación de la sentencia definitiva) (Casación de oficio)
Revista: Nº138, año XXXIV (Oct-Dic, 1966)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

CORTE DE APELACIONES DE CONCEPCION

CONTRA ANTONIO HERNANDEZ DURAN

MANEJAR EN ESTADO DE EBRIEDAD CAUSANDO LESIONES

Apelación de la sentencia definitiva (Casación de oficio).

DENUNCIA — INFRACCION DENUNCIADA — DELITO — MANEJAR EN ESTADO DE EBRIEDAD — LESIONES — DELITO DE MANEJAR EN ESTADO DE EBRIEDAD CAUSANDO LESIONES — ARTICULO 330 DEL CODIGO PENAL — LEY DE ALCOHOLES — ARTICULO 111 DE LA LEY DE ALCOHOLES — PROCEDIMIENTO DE LA LEY DE ALCOHOLES — JUICIO ORDINARIO CRIMINAL — TRAMITACION DEL JUICIO ORDINARIO CRIMINAL — CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL — REO — DECLARATORIA DEL REO — AUTO ENCARGATORIO DE REO — PROCESO CRIMINAL — AUTO DE PROCESAMIENTO — PROCESADO — DEFENSA DEL PROCESADO — MEDIOS LEGALES DE DEFENSA — SENTENCIA CRIMINAL — PENA — SANCIONES DE LA LEY DE ALCOHOLES — SENTENCIA DEFINITIVA — REQUISITOS DE LA SENTENCIA DEFINITIVA CRIMINAL DE PRIMERA INSTANCIA — APELACION — RECURSOS DE APELACION — VICIOS DE LA SENTENCIA — CAUSAL DE CASACION — INVALIDACION DE OFICIO DE LA SENTENCIA — CASACION DE OFICIO.

DOCTRINA.—Procede invalidar de oficio la sentencia definitiva en apelación, y reponer la causa al estado de que el juez que corresponda dicte el auto de procesamiento respectivo y prosiga su tramitación por la vía ordinaria criminal, si aparece de autos que, no obstante la naturaleza de la infracción denunciada, constitutiva del delito de manejar en estado de ebriedad causando lesiones, que sanciona el artículo 330 del Código Penal, se siguió el procedimiento que señala la Ley de Alcoholes, estimándose que la disposición infringida es la del artículo 111 de dicha ley, y, de acuerdo con ese predica-

Artículo: Corte de Apelaciones de Concepción . 13. Manejar en estado de ebriedad causando lesiones (Apelación de la sentencia definitiva) (Casación de oficio)
Revista: Nº138, año XXXIV (Oct-Dic, 1966)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

mento, el juez a quo marginó la causa de los trámites a que debe someterse todo juicio criminal ordinario, prescindiendo del auto de procesamiento, impidiendo al encausado defenderse por los medios legales y dictando un fallo que no cumple con los requisitos que señala el artículo 500 del Código de Procedimiento Penal, llegando así a la aplicación de una pena que de ninguna manera se compadece con las sanciones que se contemplan en la Ley de Alcoholes.

En efecto, de acuerdo con lo precedentemente señalado, la sentencia recurrida adolece de la causal de casación Nº 9º del artículo 541 del Código de Procedimiento Penal, en relación con los números 3º, 4º, 5º y 6º del artículo 500 del mismo cuerpo de leyes, pudiendo el tribunal de apelación, en casos como éste, hacer uso de la facultad que la ley le confiere para invalidar de oficio el fallo apelado.

Sentencia de Segunda Instancia

Concepción, veintidós de Diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos:

Se ha elevado en apelación la sentencia de fojas 27, dictada por el Juez titular de Arauco sometiéndose a los preceptos de la Ley de Alcoholes y condenando al infractor, Antonio Hernández Durán, a la pena de ochocientos días de presidio menor en su grado medio.

En la vista de la causa se presentó el abogado don Orlando Tapia Suárez, a quien se le hizo presente un posible vicio de casación, encuadrado en la causal 9ª del artículo 541 del Código de Procedimiento Penal. El defensor del reo aceptó la procedencia de esta causal.

Con lo relacionado y considerando:

1º) Que, conforme al parte de fojas 2, se trata en la especie del delito de manejar en estado de ebriedad causando lesiones, que sanciona el artículo 330 del Código Penal;

2º) Que, no obstante la naturaleza de la infracción denunciada, se siguió el procedimiento que señala la Ley de Alcoholes, estimándose que la disposición infringida es la del artículo 111 de ella;

Artículo: Corte de Apelaciones de Concepción . 13. Manejar en estado de ebriedad causando lesiones (Apelación de la sentencia definitiva) (Casación de oficio)
Revista: Nº138, año XXXIV (Oct-Dic, 1966)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

3º) Que, conforme a esta conclusión, el Juez a quo marginó la causa de los trámites a que debe someterse todo juicio criminal ordinario, prescindiendo del auto de procesamiento, impidiendo al encausado defenderse por los medios legales y dictando un fallo que no cumple con los requisitos que señala el artículo 500 del Código de Procedimiento del Ramo, llegando así a la aplicación de la pena de ochocientos días de presidio, que de ninguna manera se compadece con las sanciones que se contemplan en la Ley de Alcoholes;

4º) Que, conforme a lo dicho, la sentencia recurrida adolece de la causal de casación Nº 9º del artículo 541 del Código de Procedimiento Penal, en relación con los Números 3º, 4º, 5º y 6º del artículo 500 del mismo cuerpo de leyes;

5º) Que pueden los tribunales, en casos como el presente, invalidar de oficio un fallo.

Con el mérito de lo expuesto y de acuerdo con lo que previenen los artículos 776 del Código de Procedimiento Civil, 535, 541 Nº 9º y 544 del Código de Procedimiento Penal, se invalida de oficio la sentencia de treinta de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro, que se lee a fojas 27, y se repone la causa al estado de que el Juez que corresponda dicte el auto de procesamiento respectivo y prosiga su tramitación por la vía ordinaria criminal.

VOTO DISIDENTE.— Acordada la invalidación en contra del parecer del Ministro señor Parra, quien estuvo por no hacer uso de la facultad de casar de oficio la sentencia en estudio y entrar a conocer del recurso de apelación deducido en su contra.

Anótese y devuélvase.

Redacción del Ministro don José Cánovas Robles.

José Cánovas R. — Pedro Parra N. — Abraham Solís G.

Dictada por los señores Ministros titulares de la Ilustrísima Corte, don José Cánovas Robles, don Pedro Parra Nova y don Abraham Solís Guíñez. — Ana Espinosa Daroch, Secretaria.